

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA


Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XII.—Núm. 43.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESION Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

**ALBUM CALIGRAFICO
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia
1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 »

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavíà.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico. por LLAVIÀ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

CONSUMOS.

Entre las muchas cosas que son de interés general, pero que mas directamente afectan á los profesores de primera enseñanza, es sin disputa alguna la que se refiere al impuesto de consumos.

El que los Maestros de niños se encuentran perjudicados en las cuotas con que se les hace figurar en los repartimientos, es una verdad notoria, como también que las juntas repartidoras no tienen en cuenta lo legislado sobre esta materia, ni los decretos ni las reales disposiciones que determinan con toda precisión lo que han de pagar por dicho concepto los Maestros de primera enseñanza, sino que considerándolos como utilidades líquidas todo su haber, retribuciones y casa, no tienen inconveniente en colocarlos en las primeras categorías al lado de los mayores contribuyentes.

Que sus reclamaciones son siempre desatendidas no hay que dudarlo, puesto que obedecen á la especial jurisprudencia sentada como principio inconcuso en las localidades y base fundamental del egoismo; ésto sin perjuicio de prorrumpir en improperios y amenazas contra el pobre Maestro, que en uso de un derecho que le da la ley va á suplicar no lastimen sus intereses tan sin piedad

por no decir injustamente, cuando muchos de sus convecinos de mejor posición figuran en categorías inferiores á la suya. Puede decirse, sin temor de equivocarse, que por el sólo delito de ser Maestro de niños, tal vez contar con numerosa familia, y un sueldo de 625 pesetas de haber anual, encuentran motivo suficiente para igualarlos con los que recolectan 150 ó más cargas de trigo, otras tantas de los demás granos y semillas, y una cosecha de uva que no baja de mil cántaros de vino.

Es verdad que le queda á los perjudicados el recurso de alzada ante la autoridad superior de provincia en demanda de la justicia que les asiste, pero esto no lo hacen y sufren resignados las consecuencias de una negativa, pagando con religiosidad las cantidades caprichosamente impuestas. Por todo consuelo, el suspirar entristecidos, en el estrecho círculo de amigos, formando comparativos de personalidades, para deducir la superlativa diferencia entre el Yo y los demás prójimos, como consecuencia legítima de una caprichosa ó intencionada clasificación.

A corregir este mal, á destituir este abuso, á que todos los Profesores de primera enseñanza de la provincia sepan cuanto les conviene saber en este asunto, á que tengan noticia cierta de los beneficios que se les conceden por reales disposiciones vigentes en materia de impuesto de consumos, se dirige este artículo, á fin de que mis compañeros de profesión se acojan á ellos, disfrutándolos como los disfruta el que tiene el honor de pertenecer á tan benemérita clase, y es autor de estos desaliñados renglones, hoy que es tiempo y aún no ha llegado la hora de formar los repartimientos, que han de regir en el año económico entrante.

Si es cierto que los Cuerpos Colegisladores en la ley de presupuestos exceptuaron á los Maestros de primera enseñanza del pago de todo impuesto sobre sueldo y asignaciones, como igualmente por concepto de provinciales y municipales, en cambio es también un ciudadano con obligación de ayudar como todos los demás á levantar las cargas del Estado; pero considerándole para este caso en los repartimientos de consumos en igualdad de circunstancias, y con los mismos deberes que los funcionarios de los diferentes ramos de la pública administración:

Con este objeto, y el de aclarar más y más el espíritu y letra

de la citada ley vieron la luz pública los Reales decretos 11 de Mayo de 1872 y 30 de Noviembre de 1875, previo informe del Consejo de Estado. En este último se determina con precisión que los emolumentos que á más del sueldo disfruten los Maestros, como son retribuciones, casa de adultos, etc., etc., no pueden tenerse en cuenta por los municipios para los repartimientos vecinales, puesto que se han considerado y consideran como eventuales; y por tanto, que á los Maestros de niños solo se les debe comprender como *máximum* en estos repartos con el cupo del 25 por 100 sobre *el descuento del 15 por 100* (1).

Un ejemplo nos dará con más claridad la explicación satisfactoria que se desea, y sujetando á él después cada Profesor su caso particular, sabrá de una manera positiva lo que en rigor de ley debe pagar, y alzarse en caso necesario contra el exceso de cuota que se le señale en los repartimientos. Supongamos que un Profesor disfruta 625 pesetas de haber anual, pues saquemos el 15 por 100 de él en esta forma:

$$\frac{625 \text{ por } 15}{100} = 93,75 \text{ pesetas;}$$

deduciendo ahora de este resultado el 25 por 100, lo que aparezca en el cociente será la cantidad con que debe contribuirse por dicho concepto, esto es

$$\frac{93,75 \text{ por } 25}{100} = 23,43 \text{ pesetas,}$$

sin perjuicio de que cuando algunos artículos de comer, beber ó arder se hallen arrendados á particulares y el déficit es menor, la imposición entonces será proporcional á la baja.

Es regla general en todos los pueblos incluir en categoría de esta ó de la otra clase á los Profesores de niños, lo cual está en contraposición con el espíritu y letra de las disposiciones vigentes, dictadas en las Reales órdenes de 11 de Mayo de 1872 y 30 de Noviembre de 1875, por las cuales se nos conceden beneficios que no tienen los demás ciudadanos, y no precisamente como privilegio exclusivo de tan benemérita clase, sino como justa re-

(1) Hoy es el 10 por 100.

paración al olvido en que se tiene el aumento de nuestros escasos sueldos en proporción con las necesidades de la vida.

En vista de ellas, claro es que los Profesores de niños deben figurar en categoría separada de los demás vecinos, en la cual se exprese el nombre y apellido, cargo que ejercen, pues no de otra manera sería fácil hacerle figurar por la dificultad de colocación en categoría, por la cual vinieran á determinárseles con exactitud la cantidad justa que le corresponde. Pues hay que hacerles entender á los repartidores y al municipio, que sean más ó menos los individuos que compongan la familia del Maestro, la suma para contribuir es siempre la misma; y por tanto, el agregado de tantas unidades está de más para el que no puede satisfacer de otro modo que con sujeción á su haber.

Con el objeto de evitar dudas, y el de destruir argumentos en contrario de lo preceptuado en la ley, vieron la luz pública las dos citadas reales órdenes, dando sobre el asunto que nos ocupa la resolución más explícita y terminante y por consiguiente solo resta saber reclamar el derecho que nos asiste.

Tan luego como las juntas repartidoras han concluido sus trabajos, el repartimiento ha de estar expuesto al público durante ocho días en la secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle con detenimiento y presentar sus reclamaciones al municipio y junta repartidora, lo cual se llama vulgarmente reclamación de agravios.

Estas reclamaciones son verbales; pero siendo costumbre inveterada desestimar (por rutina ó por sistema) lo que el Maestro solicita, procede entonces recurrir en alzada ante la Administración de Hacienda de la provincia por medio de una instancia en papel de tres reales, expresando en ella haber sido denegada la petición hecha á la autoridad local y junta repartidora, viéndose por tanto en la necesidad de recurrir á aquella como Maestro de primera enseñanza con el haber de (las pesetas que disfrute) anuales, y considerarse acreedor á los beneficios que las referidas reales órdenes les conceden. Y como solamente le corresponda figurar en el repartimiento con la cantidad máxima de (tantas pesetas) en vez de las que en el mismo se señalan, se digne resolver como se pide y en justicia procede. Y no se olvide que las

retribuciones y rentas de casa son emolumentos que no se tienen en cuenta, pues ya dije se consideran eventuales, porque de la misma manera que pueden continuar subsistiendo, expuestos se hallan á modificación, ó á desaparecer en todo ó parte.

Esta instancia se entrega en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de espirar el plazo de los ocho días en que hay derecho á reclamar, para que la unan al repartimiento, el cual ha de ir necesariamente á la superioridad del Sr. Jefe Económico de la provincia para su aprobación, ó reprobación, también para atender ó desestimar las que los interesados manifiesten; sin que se olviden de exigir el oportuno recibo de entrega, firmado por el Secretario y sellado con el del municipio, porque de este modo queda siempre el derecho de otras reclamaciones, en el caso de que por un olvido involuntario no se acompañara la instancia al reparto, ó se perdiera entre tantos papeles como de continuo ocupan la mesa de este funcionario.

Si, cuanto dejo expuesto lo llevan á debido efecto los Profesores de primera enseñanza tan luego se presente la oportuna ocasión, no deben dudar de la más cumplida y justa resolución del señor Jefe económico, porque de la misma manera que ha sido atendida la petición mía, sin otro fundamento en que apoyarme que las expresadas reales órdenes, de igual modo lo serán también las de todos aquellos que acudan en tiempo oportuno á dicha autoridad, cuya rectitud y justificación es tan conocida.

En comunicar estos antecedentes á mis compañeros, tengo una verdadera satisfacción, porque si hasta la fecha han sido perjudicados excesivamente en sus intereses, no duden que en lo sucesivo solo pagarán lo que en la ley y justicia les corresponde, y de ningún modo lo que el egoísmo ó el capricho quieran imponerles. Y no olviden tampoco que por el mero hecho de ser Maestro de niños, se hallan exceptuados por la ley del impuesto de provinciales y municipales, con que en muchos pueblos se les obliga á satisfacer, sirviendo de gobierno también esta advertencia á los que se hallen en este caso, pues en su mano está la manera de cesar y también en la de recobrar ó hacer que vuelvan á su poder las cantidades que por dichos preceptos hayan satisfecho, si con arreglo á estas instrucciones dirigen sus solicitudes, única manera de desterrar abusos.

EMILIO G. VALDÉS.

(El Magisterio Zamorano.)

Suscripción para rendir un homenaje de gratitud á la memoria del ilustre protector del Magisterio, Exmo. Sr. General Ros de Olano.

	Pts.	Céts.
<i>Suma anterior:</i>	34	55
Un Maestro, Gerona.	1	
D. Esteban Purcallas, Puerto de la Selva.		50
D. ^a Carolina Carbonell de Purcallas, id.		50
» Rosita Purcallas, id.		50
D. Juan B. Purcallas, id.		50
» Martín Jordá, Capsech.	1	
D. ^a Francisca Durán, id.. . . .	1	
» Teresa Buset, Palafrugell.	1	
» N. N., Gerona.		30
<i>Suma total:</i>	40	85

(Continúa abierta la suscripción.)

Crónica Provincial.

Sesión ordinaria del día 11 de Octubre de 1886.

Abierta á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Vocales Sres. Barnoya, Perez Claras, Alsina, Sicart y Tena, dióse cuenta y lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

A continuación se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Ordenar al Alcalde de Mediñá que bajo su más estrecha responsabilidad personal ponga inmediatamente en posesión de su cargo al Maestro nombrado interinamente para aquella escuela.

2.º A tenor de lo preceptuado en la disposición 7.ª de la R. O. de 15 Junio de 1882 remitir al Habilitado de los Maestros del Partido de La Bisbal la providencia del Juzgado municipal de Gualta, disponiendo el embargo de la cuarta parte del sueldo que percibe D. Francisco Sala, Maestro público del expresado pueblo.

3.º Ordenar á la Maestra pública de San Martín de Llémana que desde luego se presente á dicho pueblo para dar principio á la en-

señanza, puesto que según manifiesta el Alcalde de dicho pueblo, el Ayuntamiento tiene preparado local-Escuela y casa-habitación en punto céntrico, conforme se le previno en comunicación de 17 Septiembre próximo pasado.

4.º Remitir al Rectorado el extracto de las sesiones celebradas en Septiembre último.

5.º Prorogar por quince días la licencia concedida á la Maestra pública de San Martín de Llémána.

6.º Remitir á informe de la Inspección el expediente de cargos instruido contra el Maestro público de Gualta.

7.º Aprobar el acuerdo de la Junta local de 1.ª enseñanza del Distrito escolar de Vilamalla y Santa Leocadia de Algama, disponiendo que la Escuela pública de niñas de dicho distrito escolar funcione en Santa Leocadia.

8.º Ordenar al Alcalde de Garriguella que inmediatamente ingrese en la Caja especial del ramo los descubiertos que tiene para atenciones de 1.ª enseñanza del 4.º trimestre del ejercicio pasado y 1.º trimestre del corriente.

9. De conformidad en un todo con el informe de la comisión nombrada al efecto sobre el incidente promovido entre el Maestro y el Ayuntamiento de Garrigolas, relativo á la finca denominada «Huerta del Magisterio,» acudir al Gobierno civil de la provincia suplicándole se sirva ordenar al Alcalde de dicho pueblo la inmediata devolución al Maestro de la llave de dicha finca y que se abstenga de molestarle en lo sucesivo en la posesión y usufruto y de inmiscuirse en asuntos que no sean de su competencia, incluyéndole al efecto copia autorizada del meritado informe.

10. Remitir á informe de los Ayuntamientos de Montrás y Vilopriu el expediente de permuta incoado por las Maestras respectivas, y al de Llansá el incoado entre el Maestro público de dicho pueblo y el de Gósol (Lérida.)

11. Remitir al Alcalde de Ventalló la lista de los padres morosos al pago de las retribuciones al Maestro, ordenándole procure se hagan efectivas en un plazo brevísimo, á tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

12. Remitir á informe de la Inspección las cuentas del material de las Escuelas públicas de niños de Campllonch, Vilabertrán, San Feliu de Pallarols y Vilablareix correspondientes á los ejercicios de 1885-86, 1874-85, 1885-86 y 1883-86 respectivamente.

13. Remitir á los Ayuntamientos de Amer y Llivia las cuentas

del material presentadas por los Maestros, correspondientes á los ejercicios de 1882-85 y 1885-86, ordenándoles que, con devolución, informen cuanto se les ofrezca y parezca.

14. Trasladar á la ex-Maestra de Navata, D.^a María del Carmen Gratacós, la comunicación de la Alcaldía referente á las cuentas del material, ordenándole remita con toda urgencia los presupuestos correspondientes á dichas cuentas, conforme pide la Alcaldía para evacuar el correspondiente informe.

15. Remitir á informe de la Inspección el expediente del Ayuntamiento de Vilablareix, reclamando la rebaja de categoría de la Escuela.

16. Significar al Habilitado de los Maestros del Partido de Figueras que tiene que satisfacer los haberes del ex-Maestro público de Navata D. Baudilio Viñas á razón de 825 pesetas.

17. Conceder quince días de licencia al Ayudante de la Escuela pública de San Feliu de Guixols para atender al restablecimiento de su salud, aceptando el sustituto propuesto por el interesado; así como también á la Maestra pública de Crespiá, significándole que tiene que dejar al frente de su Escuela persona con título para que se encargue de la enseñanza durante su ausencia.

18. Ordenar al Habilitado de los Maestros del Partido de Figueras satisfaga al Maestro público de Garrigás los haberes correspondientes al 1.^{er} trimestre del ejercicio corriente á razón de 825 pesetas conforme pide el Ayuntamiento en su comunicación de 6 de este mes, dando las gracias á la expresada Corporación municipal por el citado acuerdo.

19. Aprobar el contrato estipulado entre el Ayuntamiento y Maestro público de S. Feliu de Buxalleu en virtud del cual se establece la enseñanza gratuita en aquél distrito municipal, percibiendo el Maestro por compensación de retribuciones la cantidad anual de 625 pesetas.

20. Confirmar el nombramiento de Maestra interina provisional de la escuela pública de niñas de Borrásá hecho por aquella Junta local de 1.^a enseñanza á favor de D.^a Encarnación Micó, ordenando á dicho Alcalde que la interesada remita desde luego la instancia á los efectos del correspondiente título administrativo.

21. Declarar al Maestro público de Calonge D. Narciso Farró comprendido en el caso 5.^o del art. 3.^o del R. D. de 27 Abril de 1877 sobre Escalafones en virtud del expediente instruido por la Junta local de 1.^a enseñanza.

22. A propuesta de la Inspección, hacer los nombramientos

interinos siguientes: D.^a Ana Gispert y Soler y D.^a Maria de la Asunción Torres y Trias para las escuelas del Distrito escolar de Urty y Caixans y de la de Susqueda respectivamente con el sueldo de 625 pesetas, y emolumentos legales; y D. Francisco Camps y Coll para la incompleta de Alfar con el de 400 pesetas.

23. Formar las relaciones por orden de mérito y propuestas impersonales de los Maestros que tomaron parte en el concurso de traslado y libre del trimestre último, remitiendo los expedientes al Rectorado á los efectos de los oportunos nombramientos.

24. Devolver al Rectorado debidamente informada la instancia que D. Francisco Crosas ha presentado á aquél Centro denunciando la conducta del Maestro D. Francisco Trébol.

25. Cursar con informe desfavorable la instancia de D. Rafael Ballester declarando contra el acuerdo del Rectorado de 13 de Setiembre próximo pasado eliminando del concurso la escuela pública de niños de S. Antonio de Calonge.

26. La Junta quedó enterada:

I. De haber sido examinado y aprobado para obtener certificado de aptitud D. Francisco Camps y Coll y de haberse expedido el certificado.

II. De haber sido nombrada Maestra propietaria de la escuela pública de Blanes D.^a Joaquina Tort y Cardús.

III. De que el Maestro de S. Gregorio ha presentado al Ayuntamiento las cuentas del material de escuelas correspondientes á 1885-86.

IV. De haber sido admitida por el Rectorado la renuncia del Maestro de S. Andrés Salou y que se participe al interesado.

V. De haberse recibido del Rectorado el nuevo Título administrativo del Maestro público de Garrigás y de haberse cumplimentado oportunamente.

VI. De haberse cumplimentado la orden del Rectorado referente á las escuelas que están servidas interinamente.

VII. De haberse recibido los títulos administrativos de los Maestros interinos de Palau Satort, Regencós, Viladonja, Mediña, Ayudantía del Hospicio provincial y Maestra de la Pera y de haberse cumplimentado.

VIII. De la toma de posesión de las Maestras propietarias de Vilamalla, Dás, Ayudante de la de niños de Tossa, de los interinos de Navata y Regencós y de la interina de Vilajuiga.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.—*Mes de Noviembre de 1886.*—Días de vacación: 7, 14, 21 y 28, domingos; 1, La fiesta de Todos los Santos; 2, La Conmemoración de los difuntos.

Se celebran oposiciones en las provincias de Baleares, Coruña, Madrid, Murcia, Sevilla, Soria, Teruel y Vizcaya. Se anuncian en las de Badajóz, Barcelona, Burgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora.

*
* *

En la Secretaría de la Escuela Normal de esta provincia se han recibido los títulos profesionales expedidos á favor de D. Juan Arnau y Rubert, D. Delfin Girbal y Vives, D. Enrique Cusi y Basach, D. José Parés y Vilella, D. Jaime Illa y Surroca y D. Francisco Puigdemont y Puigdemont.

Los interesados podrán pasar á recojerlos todos los días no festivos de 9 á 12 de la mañana.

*
* *

Con sumo gusto hemos leído el nuevo libro que con el título de *Nociones de Geografía de Cataluña*, acaba de publicar el Licenciado en Filosofía y Letras D. Joaquín Batet. Después de una reseña descriptiva del Principado Catalán, completada con las noticias referentes al orden civil, militar, eclesiástico, judicial y mercantil, se estudian separadamente las provincias catalanas por partidos judiciales; habiendo tenido el autor la excelente idea de introducir en su libro una innovación que nos place en extremo, y que consiste en exponer detalladamente lo más notable de cada capital, villa, ciudad ó pueblo de alguna importancia, terminando las reseñas con interesantes noticias biográficas de los hombres ilustres que han florecido en cada partido judicial, contribuyendo con ello á que el estudio de la Geografía se haga más agradable é interesante á la par que altamente educativo y patriótico.

Al final va un Apéndice geográfico de las cinco partes del globo, con lo cual basta para que el alumno tenga una noticia general de la parte descriptiva del planeta que habitamos.

Felicitemos al Sr. Batet por el acierto con que ha escrito su libro, agradeciéndole al propio tiempo el obsequio del ejemplar que nos ha remitido.

*
* *

El ilustrado Presbítero D. Manuel M. Díaz-Rubio y Carmena (El

Misántropo), nos ha enviado también un ejemplar de su *Tratado elemental de Gramática española razonada*, que acaba de publicar con destino á las Escuelas y Colegios de primera enseñanza, para que los niños reciban facilmente las nociones de tan importante asignatura.

Conocidas como son las obras del Sr. Días-Rubio, y sobre todo su *Primera Gramática española razonada*, creemos inutil todo elogio que pudiéramos hacer del *Tratado elemental*, desde el momento que éste es un compendio de aquella obra magistral.

De todos modos el libro es recomendable para el objeto á que se dedica, y aconsejamos á nuestros lectores su adquisición.

*

* *

En las oposiciones que deben celebrarse en Murcia en el próximo mes de Noviembre deben proveerse las Escuelas siguientes:

De niños.—La Regencia de la Escuela práctica Normal, con 1.900 pesetas; y las elementales de Lorca, con 2.000 id.; Alhama, Las Parras (Totana), Calasparra y Beal (Cartagena), con 1.100 id.; y tres más con 825, que son: Campos, Coy (Cartagena) y Penatar.

De niñas.—Lorca (Sta. Gertrudis), y Lorca (Santiago) con 2.000 pesetas cada una y además, cuatro con 825 id. Todas ellas cuentan además con los emolumentos legales.

Por su población, correspondería á la Regencia de la Escuela práctica de Murcia, el sueldo de 2.250 pesetas, en lugar del de 1.900 id. con que se anuncia.

*

* *

La Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, ha elevado al Rectorado las propuestas unipersonales en méritos del concurso últimamente anunciado á favor de D. Juan José Voltas, para la Escuela de Masllorens; de D. Paulino Rogés, para la de Vilella Alta; de D.^a Antonia Güell, para la de Alió; de D.^a Adelaida Colomé, para la de Bañeras; de D.^a Petra Ruiz, para la Ayudantía de Riudoms; de D. Olegario Gil, para la de ambos sexos de Ceballá del Condado, y de D.^a María de los Desamparados Meseguer, para la de Albiol.

*

* *

El Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, Sr. D. Vicente Rafael Izquierdo, ha sido nombrado para desempeñar igual cargo en la de Granada.

*

* *

Bajo el pretexto de hacer algunas reformas, se ha suspendido la provisión de la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, después de haber sido ya anunciada por el Rector de Barcelona.

*
* *

Con **154** alumnos se ha cerrado la matrícula para el curso actual, en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

*
* *

El Sr. Navarro Rodrigo ha manifestado que piensa seguir los planes que tenía preparados el Sr. Montero Ríos su antecesor. Nos alegraremos.

*
* *

Hemos recibido por correo muchísimas autorizaciones para que en nombre de los remitentes firmemos la exposición sobre consumos.

Debemos advertir á los Sres. Profesores, que la firma ha de ser de puño y letra del interesado, debiendo constar no solo la residencia del interesado, si que también el número y clase de la cédula.

Sección Oficial.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1877 y demás disposiciones vigentes, ha de ser provista por oposición la plaza de Directora de la Escuela Normal superior de Maestras de la provincia de Lérida, con la dotación anual de 2000 pesetas y la casa destinada á la profesora en el propio Establecimiento.

Las aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 18 de Octubre de 1886.—P. D. del Ilmo. Sr. Rector.—
El Secretario general, Adolfo Blanch.

Consultas.

1.ª Si el Maestro propuesto para una Escuela en virtud de oposición renunciase el derecho á ella antes de tomar posesión, ¿recaería el nombramiento para la misma en el que obtuvo el número siguiente, por la analogía de este caso con el que resuelve en concursos la Real orden de 19 de Septiembre de 1885?

2.ª Un Maestro matriculado oficialmente en 4.º año (ú otro curso), ¿puede solicitar la prueba de sus estudios privadamente por los trámites que marca la Real orden de 7 de Abril de 1886, perdiendo el derecho de examinarse en la Normal, puesto que así no pueden mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial?

3.ª La Música, el Francés y la Gimnasia ¿son asignaturas obligatorias del curso normal?

CONTESTACIONES:

1.ª Si el Maestro no hubiere sido nombrado por la Autoridad competente antes de renunciar el derecho, sería nombrado el que ocupara el número siguiente, si habia solicitado la Escuela; pero si renunció después de hecho el nombramiento por la referida Autoridad, queda vacante de nuevo la Escuela. Porque una Escuela se entiende provista en el momento que la Autoridad competente hace el nombramiento de Maestro aunque éste no tome posesión.

Véase lo que dispone la Real orden de 30 de Agosto de 1877:

«1.º Que las Escuelas públicas se consideran provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entonces los derechos de los demás aspirantes á ellas, ya lo sean por oposición, ya por concurso, ó ya por traslado, y sin que puedan en ningún caso pretender el nombramiento para las mismas, aún cuando el Maestro electo no tome posesión.»

Esta Real orden fué modificada por la de 19 de Septiembre de 1885, pero solamente en lo que se refiere á los concursos.

2.ª Puede solicitar examen en los diez primeros días de Enero, Mayo y Septiembre, para verificarlo en la segunda quincena de dichos meses; pero una vez examinado, en cualquiera de estos períodos, se pierde el derecho al examen oficial dentro de un mismo curso, conforme á la Real de 7 de Abril último.

Los exámenes oficiales ó privados son en la Normal, ante los mismos Tribunales.

3.ª La Música es obligatoria en la Normal Central de Maestros sólo para los alumnos de 1.º y 2.º curso; el Francés y Gimnasia son de voluntad en todos y cada uno de los cursos, en el referido establecimiento.

(De *El Defensor del Magisterio*.)

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS
de
A R I T M É T I C A

para las
ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA
por
D. FRANCISCO LOPERENA,

Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

2.ª EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.º de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

LECCIONES ELEMENTALES DE AGRICULTURA

POR

D. ANTONIO MARTI QUINTANA.

Forma un tomo en 8.º mayor, de unas 220 páginas y se vende en esta imprenta y librería al precio de 2 pesetas en cartonné.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100 — De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados, á 20 rs. 100. — Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.